



2010-2016



RESOLUCION: SF/USJ/UE/103/2013

ASUNTO: Se notifica resolución al C. HUGO HERNÁNDEZ BOCANEGRA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 7 de Noviembre de 2013.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C.HUGO HERNÁNDEZ BOCANEGRA**, con folio número 12156, recibida por correo electrónico en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 28 de Octubre del año 2013, en la que solicita: "Se solicita del Secretario de Finanzas informe las razones técnicas y legales por las que el Gobierno del Estado de Oaxaca no ha cumplido con los pagos programados presupuestalmente, del Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca a favor del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.; lo anterior pues el Instituto de Protección Civil del Estado debe a esta A.C. cerca de 23 millones de pesos, correspondientes al pago de los Ejercicios fiscales 2012 y 2013, lo que puede dar lugar al ejercicio por acción o por omisión de responsabilidades legales"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44 fracción II, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, en la clasificación administrativa no se encuentra contemplado a el Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca o al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 fracción VII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, es obligación del Instituto Estatal de Protección Civil, el regular, operar y actualizar el sistema de Alerta Sísmica para el Estado, tal y como se lee a continuación:

ARTÍCULO 46- Para la atención de sus obligaciones, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...
VII. Regular, operar, actualizar, y ampliar, el Sistema de Alerta Sísmica para el Estado, en términos del Reglamento de la presente Ley;

..."



Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a todo organismo, que se le asigne recurso del Presupuesto de Egresos se considerará como ejecutores del gasto, así también, dichos entes de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, gozarán de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, tal y como se inserta a continuación:

“Artículo 2. ...

XX. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como de la gubernatura, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...”

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, tal y como se lee a continuación:

“Artículo 4. ...

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

...”

Derivado de la lectura anterior, es responsabilidad y obligación del Instituto Estatal de Protección Civil, planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales; dentro de las cuales se encuentra operar, regular y ampliar el Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca.

Así mismo, se consultó con la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, respecto de la solicitud planteada, contestando mediante oficio número 2130/2013 que a la fecha no ha sido presentada a la Secretaría de Finanzas la evidencia documental que avale la obligación jurídica de pago, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: En relación a su solicitud de información con folio número 12156 se hace del conocimiento del solicitante que la Secretaría de Finanzas, se encuentra imposibilitada legalmente a responder a solicitados cuestionamientos, al ser responsabilidad del Instituto Estatal de Protección Civil lo concerniente al Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca según lo dispuesto por el artículo 46 fracción VII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, transcrito en el considerando, por lo que atenta a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se le orienta para envíe sus cuestionamientos a la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Protección Civil delegación Oaxaca.

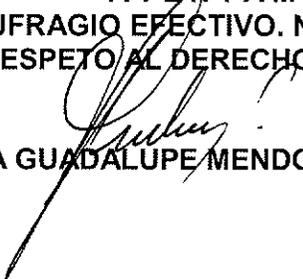
SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, tomando en consideración que de manera expresa señaló su negativa de que fueran publicados, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. HUGO HERNÁNDEZ BOCANEGRA**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: hugoo.hernandezb@gmail.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


SILVIA GUADALUPE MENDOZA CASANOVA, LIC.



C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Expediente
SGMO/lavo/stbc


Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251

